

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación.
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prehdadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares... 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"		Administración Económica	
Presidencia del Gobierno		Delegación de Hacienda de Santander	614
Orden de 25 de junio de 1947, por la que se aclara el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 12 de septiembre de 1945 sobre indulto a desertores y prófugos	613	Tesorería de Hacienda de Santander	615
Anuncios Oficiales		Anuncios de Subastas	
Distrito Minero de Santander	614	Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo	615
Audiencia Territorial de Burgos	614	Administración de Justicia	
Delegación provincial de Trabajo de Santander	614	Providencias judiciales	616
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Santoña	616

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimo señor: Visto el expediente del Ministerio de Marina elevado en consulta a esta Presidencia del Gobierno, exponiendo la conveniencia de la ampliación o aclaración del Decreto de la misma de 12 de septiembre de 1945, por el que se concedió indulto de las penas en que hubieran incurrido los responsables de delitos o faltas de deserción o no incorporación a filas en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Que el indulto concedido por el Decreto de 12 de septiembre de 1945 respecto de la totalidad de las penas o correctivos de recargo de servicio impuestos o que procediera imponer a los reos de delitos o faltas de deserción o no incorporación a filas, alcanza al personal de la Marina de Guerra, cualquiera que sea la naturaleza y extensión de la pena impuesta o que proceda imponer.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1947.—P. D., el Subsecretario,
Luis Carrero.

Excelentísimo señor Ministro de Marina. 1376

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de junio de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER***Operaciones facultativas de demarcación*

Por el presente anuncio se hace público que a partir del día 28 del próximo mes de julio darán comienzo las operaciones de demarcación por el personal del Distrito Minero del terreno correspondiente al permiso de investigación nombrado Texas, número 15.467 de expediente, comprensivo de 1.200 hectáreas para combustibles líquidos y en el término de Mataporquera (Santander) y Villanueva de Henares (Palencia), según designación presentada en la instancia.

Lo que se publica en este periódico oficial, como notificación a los interesados, a los concesionarios de minas colindantes y a cuantos afecten estas operaciones que no tengan representación en esta capital.

Santander, 24 de junio de 1947.
El ingeniero jefe, José Luna. 1326

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacantes los cargos de juez comarcal sustituto de Torrelavega y de juez de paz de Rionansa, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Torrelavega y San Vicente de la Barquera, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 21 de junio de 1947.—El secretario del Gobierno, Víctor Dorao. 1312

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER*Aumento de retribución en la Reglamentación de la Prensa*

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 14 del pasado mayo ("Boletín Oficial" del 15 del corriente), han sido aumentadas en un 20 por 100

las retribuciones señaladas en la Reglamentación de Prensa de 22 de diciembre de 1944.

En la misma se establece una escala de participación en los beneficios de la empresa, en función de los dividendos concedidos a los accionistas, si se trata de sociedades anónimas, y por determinación de beneficios reales, por la Delegación de Trabajo, previo expediente instruido ante la misma, en otro caso.

Igualmente, se modifica el sistema de quinquenios, determinándose en forma de porcentajes sobre los sueldos o salarios.

Santander, 18 de junio de 1947.
El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

ADMÓN. ECONÓMICA**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER***De interés para los actuales contribuyentes sujetos al impuesto de Consumos de lujo*

El Ministerio de Hacienda, con fecha 29 de mayo próximo pasado. "Boletín Oficial" del 15 del corriente mes, ha publicado la siguiente Orden:

"La Ley de 31 de diciembre de 1946, en sus artículos 23 y 24, autorizó a este Ministerio para llevar a origen la tributación de los conceptos del impuesto de consumos en los que fuese aconsejable este régimen y para suprimir los topes mínimos establecidos en determinados epígrafes del mismo impuesto.

El gravamen en origen se halla ya establecido para la mayoría de los artículos gravados como lujo, y la experiencia obtenida con este sistema permite ampliarlo a otros que guardan comercialmente alguna analogía con aquéllas.

Por otra parte, el régimen de topes mínimos de tributación para definir lo que ha de estimarse como verdadero lujo de aquello que sólo pudiera calificarse de superfluo, lleva consigo complicaciones contables para el contribuyente y dificultades para la inspección del impuesto al efectuar las comprobaciones. La desaparición de estos topes, que supone una ampliación en la base, se compensa en estos casos con una reducción de los tipos impositivos vigentes.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Ampliación del régimen de gravamen en origen.—Tributarán en origen con sujeción a las normas establecidas en el artículo 17 del vigente Reglamento de este impuesto de 14 de diciembre de 1942 los siguientes artículos:

a) Del epígrafe tercero.—Todos los incluidos en el mismo (artículos para juegos y deportes de todas clases) que en la actualidad se hallasen gravados en el momento de la venta al detall.

b) Del epígrafe quinto.— Los comprendidos en el mismo (tablas, figuras y fichas de toda clase de juegos).

c) Del epígrafe séptimo.—La bisutería fina de precio no superior a veinte pesetas pieza que no tenga la condición de joya o alhaja, es decir, que no se halle construída con metales preciosos o piedras preciosas.

2.º Supresión de topes mínimos de tributación.—Se suprimen los topes mínimos de imposición existentes en la actualidad en los siguientes epígrafes de las tarifas de este impuesto:

a) Del epígrafe cuarto.—Las escopetas, rifles y demás armas de fuego.

b) Del epígrafe quinto.—Tablas, fichas y figuras de toda clase de juegos.

c) Del epígrafe 14.—Las jugueterías.

3.º Modificación de los tipos tributarios.—Como consecuencia de la supresión de los topes mínimos de tributación del número anterior, se modifican los tipos impositivos en la forma que se detalla:

a) Epígrafe cuarto.—Las escopetas y demás armas largas de fuego de precio no superior a 500 pesetas, al 5 por 100.

Las de precio superior a 500 pesetas, al 10 por 100.

b) Epígrafe quinto.—Las fichas y figuras de toda clase de juegos, cualquiera que sea su precio, al 10 por 100.

c) Epígrafe 14.—La juguetería en general, sea cualquiera su precio, al 5 por 100.

4.º Ampliación de exenciones. Se entenderán modificados los epígrafes siguientes, en la forma que se expresa a continuación:

Epígrafe cuarto.—(Armas de fuego).

Se considerarán exentas las armas cortas de fuego, cualquiera que sea su precio, siempre que no intervengan en su construcción o ador-

no metales preciosos o se hallen grabadas, damasquinadas o trabajadas artísticamente, en cuyo caso seguirán tributando al 20 por 100, cualquiera que sea el uso o destino de las mismas.

Epígrafe noveno.—(Objetos artísticos):

Se considerarán excluidas las tallas o imágenes religiosas, siempre que no se hallen incluídas en el epígrafe séptimo (objetos construídos con metales preciosos).

5.º Tributación de la perfumería a granel.—Se considerarán como ventas a granel, a efectos fiscales, los productos que se expenden por los fabricantes en cantidades no inferiores a cinco litros, y que se vendan por el detallista al público sin envase y en la cantidad que éste solicite.

Los envases de estos artículos vendidos a granel no estarán sujetos a tributación, siempre que su importe, reintegrable a su devolución, se haga constar en factura separadamente del valor del producto.

El epígrafe 16 (perfumería), quedará modificado en la siguiente forma:

Agua de colonia y lociones que se vendan a granel, con sujeción a lo dispuesto en el presente número, tributarán al 10 por 100.

6.º Entrada en vigor.—Las reformas que se introducen como consecuencia de la presente Orden, empezarán a regir el primero de julio del corriente año.

7.º Normas aclaratorias.—Se autoriza a la Dirección General de Usos y Consumos para dictar las disposiciones necesarias para cumplimiento y ejecución de la presente Orden."

Todo lo cual, se publica para general conocimiento.

Santander, 24 de junio de 1947.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1327

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

Patente nacional de automóviles

Por el presente anuncio, se hace saber a todos los contribuyentes que figuran en los padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles y en relaciones de altas aprobadas por la Administración que, de conformidad con lo dispuesto en la prevención quinta del artículo 75 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928,

que empieza el día primero del actual en todas las oficinas capitalidades de cada zona de esta provincia, la cobranza voluntaria de todas las patentes comprendidas en dichos documentos cobratorios, correspondientes al tercer trimestre y segundo semestre, terminando el plazo el día 15 del actual mes; advirtiéndose que si no satisfacen su importe en el indicado plazo incurren en apremio, con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez últimos días del expresado mes de julio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander, 1 de julio de 1947.—El tesorero, C. Garrido. 1382

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 30 de mayo del año actual, la construcción de un edificio destinado a dos viviendas para maestros nacionales del pueblo de Oreña, de este municipio, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por el arquitecto don Valentín R. Lavín del Noval, acogiéndose al Reglamento de Viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber que durante veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contratación asciende a ciento cuatro mil quinientas noventa y siete pesetas siete céntimos (104.597,07), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de seis meses, a partir de los 8 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate al licitador a quien se le adjudique la subasta, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de dos mil noventa y dos pesetas, que se depositará en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente en quien delegue, con asistencia de los concejales designados al efecto y del secretario de la Corporación el día dieciséis de julio próximo, y hora de las quince del mismo.

La apertura de los sobres se verificará el día antes señalado para la celebración de la subasta y hora indicada.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el secretario de la Corporación, procediéndose a continuación a la apertura ante el mismo de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez concluido el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador presentará la relación de remuneraciones mínimas, con la proposición, en la forma determinada en el apartado a) del Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las empresas, compañías o socie-

dades componentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones, con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de la obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Alfoz de Lloredo, 12 de junio de 1947.—El alcalde, José Ventisca.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con residencia en ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un edificio destinado a dos viviendas en el pueblo de Oreña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá, asimismo, presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósito, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes; en concepto de garantía para tomar parte en la subasta y acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero, en los dos casos, se depositará una cantidad no inferior al dos por ciento, precisamente en metálico, para responder de la falta de

reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en el papel sellado de 7,50.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Derechos de inserción: 373 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juan Antonio Martínez Berceuelo (a) Peñalver; por la presente se cita, llama y emplaza al mencionado individuo, hijo de Juan y de María, de 31 años de edad, natural de Santander, vecindado en la Avenida de los Infantes, número 31, de estado casado, de profesión marinero-motorista, folio 203-943 de inscripción, marítima, cuyas señas personales son: cuerpo regular, ojos negros, cejas negras, pelo negro, frente ancha, nariz recta, boca regular, color sano, barba poblada y rasurada, señas particulares no tiene, que se ausentó de esta capital de Santander al ser puesto en libertad el día 24 de mayo de 1947, para que se presente en este Juzgado de la Comandancia militar de Marina de Santander ante el juez instructor comandante de Infantería de Marina, don Juan Carreño Castilla, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de estas requisitorias en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia de Santander y "Diario Oficial" del Ministerio de Marina, para responder a los cargos que le resulten en causa que se le instruye por el delito de polizonaje en el vapor canadiense "Monte Alza", y, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Santander a 12 de junio de 1947.—Juan Carreño. 1182

Rafael Molina García, hijo de Manuel y de Luisa, natural de Santander y vecindado en Santander, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero; sus señas son éstas: estatura 1,630 metros, pelo

castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y sin señas particulares, encartado en el expediente judicial número 113-47 por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de veinte días ante don Gabriel García Muñoz, comandante juez instructor del Juzgado de Cuerpo del Regimiento de Zapadores número 6, de guarnición en la plaza de San Sebastián; advirtiéndole que, de no hacerlo así, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

San Sebastián, 9 de junio de 1947. El comandante juez instructor, Gabriel García Muñoz.—El secretario, José San Julián Bedriñana. 1173

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTOÑA

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que transcurrido con exceso el plazo ordenado por esta Alcaldía de fecha 30 de mayo de 1947 para la presentación de las declaraciones juradas de los bienes rústicos y pecuarios que poseen en este término municipal, sin que algunos contribuyentes lo hayan verificado, por el presente se les requiere para que las presenten en el improrrogable plazo de cinco días; advirtiéndoles que, en caso de desobediencia, se les impondrá la multa reglamentaria y se dará conocimiento a la Superioridad, a los fines procedentes; significándoles, además, que se nombrará una comisión de peritos para que investigue la riqueza de los mismos, cargándoles el importe de las dietas y demás gastos que ocasione dicha comisión (párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942), quedando decaído de su derecho a reclamación con respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

Lo que se advierte a los interesados, en evitación de sanciones que esta Alcaldía está dispuesta a aplicar con el máximo rigor.

Así lo provee, manda y firma, en Santoña a 25 de junio de 1947.—El alcalde, José M. del Val.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER